

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Radicación No.76001-31-03-007-2022-00193-00  
Auto Interlocutorio No. 1087**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que los demandados, WILMAR FABIÁN CRUZ LÓPEZ y PAULA STELLA JURADO GUERRERO, se encuentran debidamente notificados del auto de mandamiento ejecutivo, la demanda y sus anexos, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante remisión a los correos electrónicos informados con la demanda, [wilmarfabian@hotmail.com](mailto:wilmarfabian@hotmail.com) y [paulajuradoguerrero@hotmail.com](mailto:paulajuradoguerrero@hotmail.com), con certificación de acuse de recibo del 3 de septiembre de 2022 emitida por la compañía SEGUROS Y COBRANZAS EL LIBERTADOR y que una vez pasados dos días hábiles luego de la entrega se venció el término de traslado de la demanda sin que presentaran excepciones de mérito.

Asimismo, el pagaré presentado como título ejecutivo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 709 y 621 del Código de Comercio y, así como también la escritura pública de garantía hipotecaria se encuentra ajustada a derecho y debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, que no existe ningún vicio que afecte el procedimiento de la ejecución, que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales exigidos por el legislador para la validez de la relación, tales como, competencia, capacidad, demanda en forma y legitimidad activa y pasiva, se ordenará seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el artículo 468 numeral 3. del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO RESUELVE:

1)SEGUIR ADELANTE con la presente EJECUCIÓN PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el auto interlocutorio No. 827 de agosto 22 de 2022 que admite la demanda y ordena el mandamiento de pago, en favor del BANCO DE BOGOTÁ y a cargo de WILMAR FABIÁN CRUZ LÓPEZ y PAULA STELLA JURADO GUERRERO.

2)ORDENAR el avalúo y remate del bien embargado para que con su producto se pague al demandante BANCO DE BOGOTÁ el crédito y las costas.

3)PRACTICAR la liquidación del crédito.

4)CONDENAR en costas como en agencias en derecho a los demandados, WILMAR FABIÁN CRUZ LÓPEZ y PAULA STELLA JURADO GUERRERO por la suma de \$8.030.125.

5)Envíese el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL con destino a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de Cali para que continúen con su trámite.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA**  
**Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali**

48

**Firmado Por:**  
**Libardo Antonio Blanco Silva**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 007**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115fffd0853d7657afc6930d4a1e2a382ab4c142562fc7fb8fb12c2ecaacf96**

Documento generado en 03/11/2022 04:52:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**